



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora aportó la diligencia de notificación remitida a la demandada a los correos electrónicos [luzmol@hotmail.com](mailto:luzmol@hotmail.com) y [lm2804@hotmail.com](mailto:lm2804@hotmail.com) conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Así mismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil y Familia, se pudo constatar que el día de hoy fue remitido por dicha dependencia al correo electrónico de la apoderada la citación personal para su posterior gestión a la dirección física reportada.

Manizales,  
2022

Id	Cedula	Nombre	Creacion/Parte
28985	1013646934	DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	APODERADO
28984	24821671	LUZ MARINA OSORIO LONDOÑO	DEMANDADO
28986	1594870	MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	DEMANDANTE

  

ANOTACIONES (BUSCAR POR NOMBRE)					
ID	FECHA	HORA	REGISTRA	TIPO	ANOTACION
153038	2022-08-11	2:42pm	José Eliécer Agudelo Pérez	Otras	11 DE AGOSTO DE 2022 SE LE ENVIA LA CITACION PERSONAL AL APODERADO PARA QUE GESTIONE LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO, PARTE DEL PROCESO: 28984, CEDULA: 24821671, NOMBRE: LUZ MARINA OSORIO LONDOÑO
153033	2022-08-11	2:36pm	José Eliécer Agudelo Pérez		SE REGISTRA DOCUMENTO: Citacion TIPO DOCUMENTO: CITACION PERSONAL PARTE INTERESADA, PARTE DEL PROCESO: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, FECHA REGISTRO: 2022-08-11, FECHA AUTO: 2022-02-03, ID DOCUMENTO: 58803

agosto 11 de

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00411-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la presente demanda ejecutiva promovida por el **Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-** frente a la señora **Luz Marina Osorio Londoño**, la gestión de notificación agotada por la parte actora.

Ahora bien, auscultadas tales diligencias, este judicial encuentra que la notificación de la ejecutada fue remitida a las direcciones electrónicas informadas previamente por la togada, mismas que aún no han sido tenidas en cuenta para tales efectos en el proceso que aquí se adelanta, toda vez que se ha omitido por la parte actora el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, esto es, que la parte demandante no manifestó bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas son las utilizadas por la persona demandada para efectos de notificación. Pese a que en auto del 1 de agosto se le enfatizó al respecto.

Conforme a lo expuesto, a pesar del intento de notificación que adosa la parte demandante, la misma no puede tenerse como válidamente surtida, pues en dicho sentido como no fue efectuado el juramento requerido, debe entonces la parte actora



desplegar uno de dos actos procesales: i) cumplir con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y por tanto manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas de la demandada corresponden a las utilizadas por aquella; o ii) proceder a notificar a la convocada a la dirección física aportada para ello cumpliendo con estrictez los presupuestos formales de los artículos 291 y 292 del CGP, para ello debe tenerse en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo ya fue remitida la citación para la notificación personal de la demandada para su correspondiente gestión.

Puestas las cosas en este escenario, se requiere a la parte demandante para que cumpla con una de las dos cargas procesales que le son referenciadas, ello dentro del término de 30 días y bajo los apremios del artículo 317 del CGP. El incumpliendo de las cargas procesales dará lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito.

No comprende este judicial el actuar de la apoderada de la parte convocante, quien sin ninguna justificación se aparta de la juridicidad de la providencia proferida el 1° de agosto del año que transcurre; alejándose de forma rápida e injustificada del contenido del artículo 78 del CGP; en tal virtud, se le conmina para que acate y cumpla la ejecutoria de la determinación dada por el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987695ad7ae90dcba621fd4fbcc67bf08f6215b2e2ce63489b4e41ec236c0d95**

Documento generado en 12/08/2022 09:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**